

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 2592
(29 de Agosto de 2016)**

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAM 20163300071432 del 18 de Abril de 2016, el señor RAMIRO CABRERA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.846.729 de Bogotá D.C., en calidad de propietario, con residencia en la vereda la Yaguilga del Agrado (H), Teléfono: 3208455983; solicitó ante este despacho CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Qda. La Yaguilga para beneficio del predio rural "EL PALMO N° 1", ubicado en la vereda la Yaguilga, jurisdicción del Municipio del Agrado (H). El solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 202-6137 Código Catastral 00-01-0002-0028-000, Plano a mano alzada de la captación. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es la Qda. La Yaguilga, para ser usados para pastos, cultivo de caña, abrevadero de ganado y uso doméstico. El día 25 de Abril de 2016 se expide Auto de Inicio de Trámite No. 074 y Aviso, notificado el 13 de Junio del mismo año. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 29 de Junio de 2016 con radicado CAM 20163300120742 del 29 de Junio del mismo año. Mediante Oficio DTC-20163300057561 de 18 de Mayo de 2016, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía del Agrado (H). Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 30 de Junio de 2016 y desfijado el 15 de Julio de 2016. Constancia de publicación del 18 de Julio de 2016. En la cartelera de la alcaldía del Agrado (H) con fecha de fijado 30 de Junio de 2016 y desfijado el 14 de Julio de 2016, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20163300133382 de 15 de Julio de 2016.

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 27 de Julio de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud del señor RAMIRO CABRERA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.846.729 de Bogotá D.C., en calidad de propietario, a fin de evaluar la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Qda. Yaguilga para beneficio del predio rural "EL PALMO N° 1", ubicado en la vereda Yaguilga, jurisdicción del Municipio del Agrado (H).

De acuerdo a la visita de campo, el predio "EL PALMO N° 1", objeto de trámite de la concesión de aguas, cuenta con dos (2) hectáreas en pastos naturales, una (1) hectárea



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

destinada para cultivar maíz y un establo para actividad ganadera con 20 cabezas de ganado.

El predio se ubica alrededor de las coordenadas planas X: 820.457; Y: 738.813 a una altura de 735 msnm, el agua llega al predio mediante un canal en tierra del cual se beneficia alrededor de siete (7) usuarios, siendo el predio "EL PALMO N° 1", el último en beneficiarse del agua.

Es de aclarar que en el formulario de concesión de aguas superficiales diligenciado, solicitan agua para uso doméstico de 4 personas permanentes y 3 personas transitorias, pero en el momento de la visita se evidencia que el predio "EL PALMO N° 1" cuenta con agua para uso doméstico del acueducto municipal del Pital y Agrado.

Sistema de captación y usuarios de la fuente:

La fuente de agua que surte el predio "EL PALMO N° 1" proviene de la quebrada la Yaguilga, la captación se ubica sobre la margen derecha de la fuente hídrica en las coordenadas planas X; 817.326, Y; 738.693 a una altura de 754 msnm, a través de un canal en tierra comunero denominado "Candela", en su conducción se benefician los siguientes usuarios:

1. Jaime Lozano
2. Marina Trujillo
3. Edwin Chavarro
4. Luis Eduardo Quintero
5. Luis Ernesto Losada Sierra
6. Ramiro Cabrera Rivera

Siendo el señor RAMIRO CABRERA RIVERA el último usuario en hacer uso del canal comunero denominado "Candela".

Aforos de la Fuente: Se realizó medición de caudal sobre la fuente Qda. Yaguilga aguas arriba de la captación, con método flotante, arrojando un caudal de 120,2 L/s.

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (has)	No. Matrícula	Cédula Catastral
Predio EL PALMO N° 1	5 Has 6.865 M2	202 - 6137	00-01-0002-0028-000

El Predio "EL PALMO N° 1" se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición tiene un área total de 5 Has 6.865 M2.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua y de acuerdo a lo solicitado, se requiere para riego de un área de una (1) hectárea permanente en pastos naturales, correspondiente a un módulo de riego de 0,94 Lit/Seg-Ha; una (1) hectárea en

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

maíz permanente, correspondiente a un módulo de riego de 0,60 Lit/Seg-Ha, abrevadero de 20 cabezas de ganado correspondiente a un módulo de consumo de 0,001 lit/seg/cab.

Es de aclarar que el predio "EL PALMO N° 1", cuenta con suministro de agua para uso doméstico del acueducto municipal del Pital y Agrado, por tal motivo no se evalúa la concesión de agua para uso doméstico del predio.

USOS	CANTIDAD	MODULO USO	CAUDAL (L/s)
Abrevadero de ganado	20 cab.	0,001 lit/seg/cab	0,020 L/s
Pastos naturales	1 has	0,94 lit/seg/has	0,94 L/s
maíz	1 has	0,60 lit/seg/has	0,60 L/s
TOTAL A OTORGAR EN (L/s)			1,56 L/s

Restitución de sobrantes: los sobrantes caen al mismo predio "EL PALMO N° 1" o deben ser restituidos a la Quebrada Yaguilga.

Perjuicio a terceros: la Captación no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor RAMIRO CABRERA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.846.729 de Bogotá D.C., en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 30 de Junio de 2016 y desfijado el 15 de Julio de 2016 y en la cartelera de la alcaldía del Agrado (H), con fecha de fijado 30 de Junio de 2016 y desfijado el 14 de Julio de 2016, no se presentaron oposiciones.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue realizado el 28 de julio de 2016, exponiendo:

Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la quebrada Yaguilga, a nombre del señor RAMIRO CABRERA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.846.729 de Bogotá D.C., en calidad de propietario, para beneficio del predio rural "EL PALMO N° 1", ubicado en la vereda Yaguilga, jurisdicción del Municipio del Agrado (H), en una cantidad total de **1,56 Lit/seg**, para uso de una (1) hectárea en pastos naturales, una (1) hectárea en maíz y abrevadero para 20 cabezas de ganado.

USOS	CANTIDAD	MODULO USO	CAUDAL (L/s)
------	----------	------------	--------------

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Abrevadero de ganado	20 cab.	0,001 lit/seg/cab	0,020 L/s
Pastos naturales	1 has	0,94 lit/seg/has	0,94 L/s
maíz	1 has	0,60 lit/seg/has	0,60 L/s
TOTAL A OTORGAR EN (L/s)			1,56 L/s

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la quebrada Yaguilga, a nombre del señor RAMIRO CABRERA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.846.729 de Bogotá D.C., en calidad de propietario, para beneficio del predio rural "EL PALMO N° 1", ubicado en la vereda Yaguilga, jurisdicción del Municipio del Agrado (H), en una cantidad total de **1,56 Lit/seg**, para uso de una (1) hectárea en pastos naturales, una (1) hectárea en maíz y abrevadero para 20 cabezas de ganado.

USOS	CANTIDAD	MODULO USO	CAUDAL (L/s)
Abrevadero de ganado	20 cab.	0,001 lit/seg/cab	0,020 L/s
Pastos naturales	1 has	0,94 lit/seg/has	0,94 L/s
maíz	1 has	0,60 lit/seg/has	0,60 L/s
TOTAL A OTORGAR EN (L/s)			1,56 L/s

Parágrafo: La presente concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de la presente Concesión, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:

- El sistema captación, conducción y distribución deberá contar con válvulas de control de caudal, registros y la utilización de tanques con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio).
- El beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligará a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a RAMIRO CABRERA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.846.729 de Bogotá D.C.; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3.085-2016
Proyecto: A. Medina